

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas

Un semestre 6

Un trimestre 3



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes a en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 290.

En méritos del expediente instruido en este Gobierno civil, a instancia de D. Aniceto Hinojar Leal y sus hijos D.^a Benita y D.^a María Hinojar y D. José Morales Orantes, vecinos de esta ciudad, he acordado declarar vedado de caza el coto redondo denominado Granja de Albalate, radicante en término municipal de Cihuela, del cual coto son dueños dichos señores, según se acredita con los documentos que acompañaban a su escrito de petición; debiendo colocarse en la precitada finca, con la profusión debida, los postes y señales que determinan los artículos 9.º de la ley y 11 del reglamento citados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 8 de Octubre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 291

Según me comunica el Sr. Comisario de Vigilancia, ha desaparecido el día 2 de Octubre, Estefanía Hernández, de 50 años de edad, con residencia en la calle de San Pelegrin.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca de la indicada Estefanía, y caso de ser habida lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Soria 7 de Octubre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 292.

Según me participa el Sr. Alcalde de Candilichera, el día 4 del actual, se le extravió a don Francisco Cacho Rebollar, vecino del agregado Fuentetecha, una mula de 7 años, alzada unas 7 cuartas, pelo negro, lleva en la mandíbula izquierda una señal con tijera.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Candilichera, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 7 de Octubre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el resultado del concurso celebrado el día 7 de Agosto último para contratar la construcción de la línea de Soria a Castejón, incluida en el Plan preferente de ferrocarriles,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, con lo propuesto por esta Dirección general y acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido adjudicar la ejecución de dichas obras a la Sociedad anónima «Vias y Riegos», de Zaragoza, por el tipo de 28.973.684'43 pesetas y en las demás condiciones señaladas en la proposición presentada por su Director gerente, D. Mariano Baselga y Jordán, con sujeción a todas las condiciones que han servido de base al concurso y con la reserva a favor de la Caja ferroviaria de entregar hasta el total importe de las certificaciones y de la liquidación final de las obras títulos de la Deuda ferroviaria, por su valor nominal, o abonar en metálico la parte que estime conveniente; debiendo constituir la fianza definitiva y otorgar la escritura de contrata en el plazo y forma que se fijan en el pliego de condiciones que ha servido de base al concurso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.— BENJUMEA.—Sr. Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

**Dirección general de preparación
de campaña**

Concentración.—Circular.

En los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo se concentrarán en los batallones Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926, nacidos antes de 1.º de Junio de 1905, la totalidad de los procedentes de revisión pertenecientes al reemplazo de 1925 y los del reemplazo de 1924 y anteriores que por el número que obtuvieron en el sorteo les corresponda formar parte del cupo de filas y por diferentes causas hayan sido agregados al reemplazo del año actual para su destino a Cuerpo, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número 1 se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el nú-

mero 2 detalla la distribución por regiones del destino que debe darse a los reclutas concentrados, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente reglamento de Reclutamiento, las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentran sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el art. 5.º de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los jefes de los batallones Caja, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 154 y 156 del reglamento, los siguientes preceptos:

a) A las unidades de instrucción y a las tercera y cuarta Secciones de la Escuela de Tiro se destinarán precisamente reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de montaña se destinarán a los reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima a residencia de la Plana Mayor, que reúnan, sobre todo, robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

c) A la compañía de Alumbrado de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en Africa y sean de oficio poceros, obreros de pozos artesianos y mecánicos.

d) Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallón de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor

y Topográfica de Ingenieros, Compañía de Obros de Ingenieros, tropas de Aviación y regimiento de Aerostación, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el artículo 352 del vigente reglamento, de los cuales se enviarán de real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento, cumplimentando los jefes de los batallones Caja, por lo que a ellos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de real orden, recibirán de la Jefatura Superior del Servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponda servir.

g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpos de Africa y sepan leer y escribir.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en el batallón Caja e incorporación a Cuerpo serán por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas. Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquellos manifiesten que desean comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el importe del pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin las notas de baja en las Cajas de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes de Africa.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y los que deban ser destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a concentración que en dicho artículo se determina.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederá a un sorteo el día 4 de Noviembre próximo, con las formalidades prevenidas por la real orden circular de 10 de Octubre de 1925 (D. O. núm. 220), observándose además las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión o oficio sean aptos para ser destinados a Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuarto por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aun cuando al ser reconocidos en los batallones Cajas resulten presuntos inútiles, a los que falten a concentración con justificado motivo o resulten presuntos desertores, a los voluntarios que en 1.º de Noviembre lleven menos de un año de servicio en filas, siendo incluidos estos últimos, así como aquéllos que presenten certificados de haber servido en filas, en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del jefe del batallón Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina, que en 1.º de Noviembre próximo lleven uno o más años de servicios en filas, o sean clases de segunda categoría, los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos

198 y 264 del vigente reglamento de Reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de real orden al Centro Electrotécnico y tropas de Aviación, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tiene destacadas en Africa, a cuyo efecto se incluyen en el estadonúmero 1 los reclutas necesarios para atender a este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los jefes de los batallones cajas que hubieran sido incluidos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península; se les anotará esta circunstancia, en las filiaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) El número de reclutas que forme cada grupo, deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa. para conseguir lo cual, al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos, se le agregarán los que sean necesarios de los otros grupos que a ser posible, tengan talla u oficio adecuado.

e) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista, con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones, de la Comandancia elegida.

f) Los que se encuentran sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. De los que sirven en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, darán conocimiento los Jefes de los batallones cajas a este Ministerio a fin de que por él se disponga su ulterior destino. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

g) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5) o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus

padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, ante el jefe de batallón caja de recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento sirviendo forzosa-mente por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o el hermanastro sea licenciado.

h) Caso de que en el sorteo corresponda servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, será destinado a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y que caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

i) Terminado el sorteo, se expondrá al público, inexcusable y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo, en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios que eligen la Comandancia a que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas a que pertenecen los que tuvieran los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de real orden la unidad a que deben ser destinados.

Si alguno de los reclutas que le corresponda ser destinado a Cuerpos de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sean destinados, según previene el artículo 338 del reglamento.

Art. 7.º Durante los días 4 y 5 de Noviembre procederán los jefes de los batallones Cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes,

tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en Caja y alta en Cuerpo activo el 6, con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en Caja, según se previene en el art. 3.º de esta circular, emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del día 7 de Noviembre.

Los reclutas destinados a Baleares y Canarias, embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la cuarta y segunda regiones.

Como en general el contingente principal de reclutas es destinado a Cuerpos de la Región, y el sobrante o falta que resulta, precede, o se destina a regiones limítrofes en número no considerable, el transporte de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones, puestos de acuerdo con los de las limítrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha a los reclutas, se les facilitarán ranchos en frío en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de los batallones Caja de recluta antes del 6 de Noviembre, las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes o regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados, al hacer su presentación, y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán además los jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que ha de incorporarse, itinerario que deben seguir, y se estampe en las hojas de ruta que a cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 9.º La Jefatura del servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados a Cuerpos de Africa, a cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente a dicho Centro por telégrafo, confirmándolo seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número, se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos a Africa.

Art. 10. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: De 50 a 100 hombres por un sargento y un cabo; de 100 a 250 por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500 por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores; y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán o conocer por todos los individuos que compongan la expedición, tomándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma, que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Art. 12. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región, resolverán cuantas dudas les sean consultadas, o no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlás a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo.

Art. 13. Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de Diciembre próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.—1 de Octubre de 1926.—DUQUE DE TETUÁN.—Señor.....

Jefatura Superior de Industria

Circular.

Convocada para el día 11 del próximo Octubre la Asamblea anual del Montepío de Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, cuya reunión habrá de celebrarse en Madrid, y siendo varios los funcionarios afectos al mismo que han solicitado autorización para trasladarse a esta Corte, a fin de poder tomar parte en sus deliberaciones, y dada la conveniencia de facilitar la asistencia a dicha Asamblea de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Esta Jefatura superior de Industria ha tenido a bien conceder, con carácter general, permiso a los precitados funcionarios para asistir a la misma, siempre que no quede desatendido el servicio, debiendo poner en conocimiento de los respectivos Gobernadores civiles, tanto cuando comiencen a disfrutar de dicho permiso como su reintegro nuevamente al servicio una vez terminadas las deliberaciones de la Asamblea, autorización que para mejor conocimiento de los interesados se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Madrid 27 de Septiembre de 1926.—El Jefe Superior, J. Flórez Posada.

(Gaceta del día 5 de Octubre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Caminos vecinales

Se anuncia a los pueblos a que afecta el Plan de caminos vecinales, aprobado por el Ministerio de Fomento, que se abrirá en fecha próxima el concurso de auxilios con arreglo al art. 6.º del reglamento de Obras y Vías provinciales.

Necesitando cada pueblo saber la longitud y presupuesto aproximado de la parte de camino comprendido en su término municipal, así como estudiar la baja que han de hacer, sistema de ejecución, etc., conviene vayan tomando acuerdos para que, cuando se anuncie el concurso, no hagan precipitadamente las ofertas para este asunto tan importante.

Con arreglo al tanto por ciento de baja que hagan en cada camino, se determinará el orden en que han de construirse. Este tanto por ciento es el que se aplica para determinar la cantidad

en pesetas que corresponde abonar a cada pueblo con arreglo al presupuesto que resulte en el proyecto, que puede no ser la misma cantidad que haya calculado el Ayuntamiento al presentarse al concurso por haber partido de un presupuesto erróneo.

Los pueblos que no tengan medios para calcular por sí el presupuesto aproximado, pueden solicitar de esta Corporación que se lo haga el personal de Vías y Obras provinciales, mediante el abono de 10 pesetas por kilómetro, con un minimum de 50 pesetas para los caminos pequeños, cuyo importe lo depositarán previamente en esta Depositaria provincial.

Soria 7 de Octubre de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

«Ilmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Septiembre último se dispuso que «para que puedan hacerse efectivas con la mayor rapidez las cuotas y recargos de la contribución industrial referentes a espectáculos el pago deberá verificarse mediante mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro correspondientes», y a fin de facilitar este ingreso tanto a las Empresas que actúan en la capital o localidades donde existen dependencias directas de la Administración, (Administraciones especiales, Administraciones subalternas, Depositarias, Pagadurías especiales, etc.) como a las que, sin tener en la capital agentes que las representen, actúan en las demás localidades no mencionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que las cuotas con los recargos correspondientes que por la celebración de espectáculos han de satisfacerse por mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro, con sujeción a lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Septiembre último, se realice:

a) Directamente en las oficinas de Hacienda de la capital, por el empresario o responsable del pago o agente que le represente.

b) Por giro postal a favor del Depositario-Pagador de la provincia, a quien, además, deberá mandar el imponente nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva y su finalidad.

c) Si en la localidad donde el espectáculo se celebra existe oficina especial de Hacienda, como Administración subalterna o, con otro nom-

bre, Depositaria-Pagaduría especial, etc., el ingreso se hará directamente en estas oficinas, en igual forma que en las capitales de provincia.

2.º Que por la Dirección general de Rentas públicas se dicten las reglas a que ha de ajustarse, tanto el ingreso a que la presente se refiere como cuanto afecta al régimen de administración, liquidación y cobranza de las cuotas correspondientes a espectáculos públicos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes, los que no permitirán ninguna clase de espectáculos sin la presentación en la Alcaldía, de la correspondiente alta, que, con la máxima urgencia remitirán a la Administración de Rentas Públicas, para la práctica de la liquidación por industrial; del incumplimiento de la presente disposición se exigirá a dichas autoridades municipales las responsabilidades a que hubiere lugar.

Soria 7 de Octubre de 1926.—El Delegado de Hacienda P. I., Antonio Fillat.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

Dispuesto por Real decreto de 23 de Junio último el restablecimiento del ejercicio, correspondiente al año natural, a partir de 1.º de Enero de 1927, y que, durante el periodo de 1.º de Julio a 31 de Diciembre del corriente año, rija un presupuesto denominado del 2.º semestre de 1926, preceptuándose asimismo por el art. 1.º del Real decreto-ley de 25 de Junio del mismo año, que durante el indicado ejercicio semestral se consideren aumentados en el 25 por 100 los líquidos imponibles de la riqueza rústica y pecuaria, que tributen por el régimen de amillaramiento y los cupos a ella correspondientes, como de igual modo los líquidos imponibles comprendidos en los Registros fiscales de edificios y solares aprobados y puestos en vigor, pero no comprobados; esta Administración ha procedido a practicar en los documentos cobratorios respectivos las correspondientes operaciones de adaptación al semestre y de aplicación de aumentos, haciéndose constar en cada uno de ellos por medio de diligencia debidamente autorizada, la cual deberá estamparse al final por los Ayuntamientos en el ejemplar que obra en su poder, del modo siguiente:

Diligencia.

	Pe-et-as.
Importe de este documento cobratorio....	5 000
Reducción al 50 por 100 del mismo.....	2 500
Aumento del 25 sobre la cifra anterior.....	625
Total a percibir en el 2.º semestre de 1926.	3 125

Como este aumento del 25 por 100 sobre el

cupo total de cada pueblo, se ha de reflejar en las cuotas individuales de los contribuyentes incluidos en los mismos, al dorso de cada recibo se ha establecido el correspondiente cajetín, consignando en él las cantidades que deben satisfacer con dicho aumento del siguiente modo:

La mitad del recibo anual más el aumento del 25 por 100; el importe del recibo del primer semestre más dicho aumento, y el importe del 2.º recibo trimestral más el aumento del 50 por 100, por no haberse aumentado dicho 25 por 100 en el recibo del trimestre anterior, verificándose su cobro en el periodo de cobranza correspondiente al 2.º trimestre.

Cuidarán con toda exactitud los Alcaldes y Secretarios de esta provincia, de cumplir cuanto se previene en esta circular y de darle la mayor publicidad, a fin de que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes.

Soria 6 de Octubre de 1926.—El Administrador P. S., Lorenzo de Velasco.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA
JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

Anuncio.

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas y Ayuntamiento de Valderromán, que a partir del próximo día 11, y durante un plazo de veinticinco días estarán expuestas al público en la respectiva casa - Ayuntamiento, las relaciones de características de dicho término, para que en el plazo fijado puedan los interesados, ante la Junta pericial constituida con arreglo al art. 46 de la ley de 23 de Marzo de 1906 formular las reclamaciones que estimen oportunas referentes a los extremos que integran las mismas.

Esta Jefatura encarece y espera de la Junta pericial el cumplimiento más exacto de sus deberes y derechos, respondiendo así a la misión que la ley señala para el mejor desarrollo del servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 6 de Octubre de 1926.—El Ingeniero Jefe provincial interino, Fermin Jiménez Benito.

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto último, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día 1.º de Diciembre del año próximo.

Relación que se cita.

Aylagas.—Escuela nacional mixta.

Villar del Río.—Escuela nacional mixta.
 Aguilar de Montuenga.—Idem.
 Los Villares de Soria.—Idem.
 Coscurita.—Idem.
 Revilla de Calatañazor.—Idem.
 Maján.—Idem.
 Villaseca de Arciel.—Idem.
 Villaciervos.—Idem.
 Quiñonería.—Idem.
 Salinas de Medina.—Idem.
 Beratón.—Idem.
 Velilla de la Sierra.—Idem.
 Las Aldehuelas.—Idem.
 Aldealafuente.—Idem.
 Cabrejas del Campo.—Idem.
 Fuentelsaz de Soria.—Idem.
 Portelrubio.—Idem.
 Fuentecantos.—Idem.
 Povar.—Idem.
 Fuentecambrón.—Idem.
 Collado (El).—Idem.
 Nafria la Llana.—Idem.
 Calderuela.—Idem.
 Cueva de Agreda.—Idem.
 Aguaviva de la Vega.—Idem.
 Tarancueña.—Idem.
 Centenera de Andaluz.—Idem.
 Cardejón.—Idem.
 Valdelagua.—Idem.
 Alcubilla de las Peñas.—Idem.
 Torrubia de Soria.—Idem.
 Arenillas.—Idem.
 Nolay.—Idem.
 Marazovel.—Idem.
 Nódalo.—Idem.
 Cortos.—Idem.
 Las Fraguas.—Idem.
 Blocona.—Idem.
 Fuentetoba.—Idem.
 Salduero.—Escuela nacional de niños.
 Santa María de las Hoyas.—Idem.
 Villar del Ala.—Idem.
 Buberos.—Idem.
 Carrascosa de la Sierra.—Idem.
 Utrilla.—Idem.
 Vinuesa.—Idem.
 Ventosa de San Pedro.—Idem.
 Deza.—Idem núm. 1.
 San Pedro Manrique.—Idem núm. 2.
 Fuentestrún.—Escuela nacional de niñas.
 Montenegro de Cameros.—Idem.
 Dévanos.—Escuela pública nacional.
 Torearévalo.—Idem.
 Nograles.—Idem.
 Espeja de San Marcelino.—Idem.
 Hoz de Arriba.—Idem.

Narros.—Escuela pública nacional.
 Lodares de Osma.—Idem.
 Aldealices.—Idem.
 Herrera de Soria.—Idem.
 Bretún.—Idem.
 Fresno de Caracena.—Idem.
 Carrascosa de Arriba.—Idem.
 Santa Cruz.—Idem.
 Almazul.—Idem.
 Cervón.—Idem.
 Oteruelos.—Idem.
 Hinojosa de la Sierra.—Idem.
 Muriel de la Fuente.—Idem.
 Ituero.—Idem.
 Frechilla de Almazán.—Idem.
 La Perera.—Idem.
 La Losilla.—Idem.
 Cubo de la Solana.—Idem.
 Tardajos de Duero.—Idem.
 Ucero.—Idem.
 Bocigas de Perales.—Idem.
 Tejado.—Idem.
 Ines.—Idem.
 Matanza de Soria.—Idem.
 Valderromán.—Idem.
 Fuentes de Magaña.—Idem.

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

VILLASAYAS.

Por haber terminado el contrato que se tenía con el que la desempeñaba, se anuncia la vacante de Veterinario de igualas de este partido de Villasayas con sus agrupados Fuentegelmes y Jordra de Cardos, con el haber anual de 4.000 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán por espacio de 15 días a esta Alcaldía, pasados los cuales se proveerá.

Villasayas 5 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Cipriano Pastor.

ESTERAS DE MEDINA.

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo, la cantidad de 2.818'91 pesetas, se hace público a fin de que los agricultores que deseen tomar dinero a préstamo, pueden solicitarlo dentro del plazo de 10 días a contar desde la inserción de este anuncio, de esta Alcaldía o bien de la Sección provincial.

Esteras de Medina 7 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Vicente Garcés.

SORIA.—Imprenta provincial.